

ESTADO No. 116

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de septiembre de 2023

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	
						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HFL-101	NELLY CECILIA HOYOS HERNANDEZ	9	21/09/2023	AUTO PAR CALI No. 460	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.HFL-101 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones a la Señora NELLY CECILIA HOYOS HERNANDEZ, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la titular del contrato de concesión No.HFL-101 el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas los numerales 8.1 y 12.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 095 del 01 de septiembre de 2023, dentro de los plazos establecidos, cuyo cumplimiento será verificado por la autoridad minera en una próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas tipificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.326 del 13 de diciembre de 2022 y requeridas en el Auto PARC No. 933 del 19 de diciembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 161 del 20 de diciembre de 2022, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita PARC No. 095 del 01 de septiembre de 2023.
2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
3. **Ordenar** seguir dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 095 del 01 de septiembre de 2023,

						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHH-14591	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE GALINDEZ - ASAREGA	8	21/09/2023	AUTO PAR CALI No. 461	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHH-14591 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE GALINDEZ - ASAREGA, en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Conminar a la asociación titular del contrato de concesión No. IHH-14591 abstenerse a adelantar actividades de extracción minera hasta tanto cuente con las habilitaciones ambientales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 y 12.6 del Informe de Visita Integral No. 094 del 01 de septiembre de 2023. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC del Informe de Visita Integral No. 094 del 01 de septiembre de 2023, con el fin de obtener información amplia y suficiente de la medida de medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que se había impuesto mediante Resolución No. 1276 del 11 de diciembre de 2020. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”, una vez se reanuden las actividades extractivas.

4. **Ordenar** seguir dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 094 del 01 de septiembre de 2023.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DH5-111	LUCIA JARAMILLO VELEZ, AMPARO JARAMILLO DE DREWS, CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, CLARA INES JARAMILLO VELEZ Y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VELEZ	8	21/09/2023	<p>AUTO PAR CALI No. 462</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DH5-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las señoras Lucia Jaramillo Vélez, Amparo Jaramillo De Drews, Consuelo Jaramillo De Angel, Clara Ines Jaramillo Vélez y Maria Del Carmen Jaramillo Vélez, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías para el mineral Gravas de Rio correspondientes a los trimestres IV de 2021 y II, III, IV del 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 353 del 22 de agosto de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a las señoras Lucia Jaramillo Vélez, Amparo Jaramillo De Drews, Consuelo Jaramillo De Angel, Clara Ines Jaramillo Vélez y Maria Del Carmen Jaramillo Vélez, en condición de titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, la presentación del comprobante de pago de las regalías del II trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 353 del 22 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue lo requerido. Requerir a las señoras Lucia Jaramillo Vélez, Amparo Jaramillo De Drews, Consuelo Jaramillo De Angel, Clara Ines Jaramillo Vélez y Maria Del Carmen Jaramillo Vélez, en condición de titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y

completo de las contraprestaciones económicas” la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 353 del 22 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que las señoras, Lucia Jaramillo Vélez, Amparo Jaramillo De Drews, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24924015, Consuelo Jaramillo de Angel, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24944012 Clara Ines Jaramillo Vélez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41581302 y Maria del Carmen Jaramillo Vélez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34041077, en su calidad de beneficiario del título minero N°DH5-111, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$2.450) más los intereses que se causen desde el 21/04/2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante en el pago de las regalías del I trimestre de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a las titulares mineras, informándoles que se encuentran incursas en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$2.450) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante en el pago de las regalías del I trimestre de 2022. concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-unica/pago-regalias), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-unica/nuevo-pago-de-canon-y-cartera)
3. **Declarar improcedente** el requerimiento efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 095 del 24 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 023 del 25 de febrero de 2022, toda vez que mediante radicado No. 20221001639982 del 14 de enero de 2022, las titulares del Contrato de Concesión DH5-111, presentaron el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, con su respectivo comprobante de pago.
4. **Informar** que mediante número de evento 266563 y numero de radicado 30754-0 del 13 de agosto de 2021, las titulares del Contrato de Concesión DH5-111, presentaron en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM

Anna Minería, la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 55-43-101001281 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, con vigencia del 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2021 y Mediante número de evento 279871 y numero de radicado 33442-0 del 28 de septiembre de 2021, presentaron en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM Anna Minería, la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 55-43-101001281 Anexo 2, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, con vigencia del 14 de septiembre de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2022, las cuales no serán no será objeto de pronunciamiento jurídico por parte de la autoridad minera, dado que se encuentran vencidas en su cobertura.

5. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, que mediante Auto 905-1078 del 21 de junio de 2023, notificado por Estado 42 del 12 de abril de 2023, se aprobó la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 55-43-101001670, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, con vigencia del 14 de septiembre de 2022 hasta el 14 de septiembre de 2023, y un valor amparado de \$24.183.213,00, presentada en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM Anna Minería, mediante número de evento 383615 y numero de radicado 59381-0 del 03 de octubre de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 353 del 22 de agosto de 2023.
6. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, con ocasión al Formato Básico Minero de 2022, presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM Anna Minería, mediante número de evento 398316 y número de radicado 63324-0 del 10 de enero de 2023, será evaluado en el mismo medio electrónico y dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de

acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC N° 353 del 22 de agosto de 2023.

7. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, que mediante Auto PARC No. 95 del 24 de febrero de 2022, notificado mediante Estado PARC No. 023 del 25 de febrero de 2022, le fue realizado un requerimiento bajo causal de caducidad el cual, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, persiste en su incumplimiento. Por lo tanto, la Autoridad Minera Nacional en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones que en derecho haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC N° 353 del 22 de agosto de 2023.
8. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-949 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.
9. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, que Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. DH5-111, presenta superposición con:
 - ZONAS MICROFOCALIZADAS –Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT.
 - ZONAS MACROFOCALIZADAS Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

10. **Informar** a las titulares mineras que el contrato de concesión No. DH5-111 se clasifica en el rango de pequeña minería, de acuerdo al Decreto 1666 de 2016 y de conformidad con lo establecido en la Resolución 100 de 2020 - Artículo 5, los titulares mineros o propietarios de minas de pequeña minería deberán de actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023.
11. **Informar** que el Contrato de Concesión No. DH5-111 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
12. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC N° 353 del 22 de agosto de 2023.
13. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
14. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	CLE-112	LUIS FERNANDO BERMEO ROA Y LUIS ANGEL MARTÍNEZ CIFUENTES	6	21/09/2023	AUTO PAR CALI No. 463	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°CLE-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a LUIS FERNANDO BERMEO ROA Y LUIS MARTÍNEZ CIFUENTES, en calidad de titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 100 de 08 de septiembre de 2023, una vez se reinicien las actividades extractivas, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de visita de fiscalización PARC No. 270 del 29 de julio de 2022 y requeridas en el Auto PARC No. 801 del 13 de septiembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 137 del 16 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4 y 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 100 de 08 de septiembre de 2023. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>, una vez se reinicien las actividades extractivas. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>4. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 100 de 08 de septiembre de 2023.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLG-083	NOEL PEÑA HERNANDEZ	6	21/09/2023	AUTO PAR CALI No. 464	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLG-083, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones y otras disposiciones a NOEL PEÑA HERNANDEZ, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas numerales 7 y 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 71 del 19 de abril de 2022, requeridas en el Auto PARC No. 451 del 18 de mayo de 2022, evaluadas como parcialmente en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 058 del 03 de agosto de 2023, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Estas son: <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización informativa y preventiva en el patio de acopio • Instalar señalización preventiva en el Malacate • Contar con un extintor y chaleco salvavidas en el malacate. • Contar con un extintor y chaleco salvavidas en el malacate. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Declarar el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los numerales 7 y 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 71 del 19 de abril de 2022, requeridas en el Auto PARC No. 451 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 058 del 03 de agosto de 2023: <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar plano de explotación • Realizar jornada de orden y aseo en el patio de acopio

2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “*Por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*”, una vez se reanude la actividad minera.
3. **Informar** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, es una prerrogativa del titular minero solicitar la suspensión de las obligaciones al existir causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibiliten la actividad extractiva, aportando para el efecto las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles para su demostración y la indicación del periodo (fecha inicial – fecha final), la cual será valorada por la autoridad minera y su decisión notificada conforme lo preceptúa el artículo 67 y ss de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en consideración a que la suspensión no autorizada por más de seis meses por la autoridad minera constituye causal de caducidad.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 058 del 03 de agosto de 2023.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	21665	FERNANDO LOZANO ANGEL	6	21/09/2023	AUTO PAR CALI No. 465	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.21665, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones y otras disposiciones a FERNANDO LOZANO ANGEL, titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que mediante Resolución VSC No.000887 del 09 de noviembre de 2020, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión para mediana minería N° 21665, la cual fue modificada por la Resolución VSC No. 093 de 30 de marzo de 2023, ejecutoriada y en firme el 24 de mayo de 2023 conforme a constancia VSC-PARC-054-2023 del 04/07/2023. Informar que la autoridad minera se encuentra surtiendo el proceso de liquidación del Contrato de Concesión para mediana minería N° 21665, con el propósito de establecer el balance final de cuentas. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 078 del 17 de agosto de 2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	21497	SOCIEDAD PETREOS DE OCCIDENTE S.A.	6	21/09/2023	AUTO PAR CALI No. 466	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21497 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la PÉTREOS DE OCCIDENTE S A., en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conminar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21497, abstenerse de ejecutar actividades de explotación dentro del área concesionada, al no contar con el respectivo licenciamiento ambiental en virtud de la cancelación proferida mediante Resolución No. 100 N° 0150 – 0136 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. 2. Informar que la autoridad minera se encuentra adelantando el procedimiento al que hay lugar para resolver de fondo la solicitud de revocatoria de la Resolución VSC No. 000082 del 22 de febrero de 2022 con radicado No. 20221001766102 del 25 de marzo de 2022, la cual le será notificada de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 079 del 17 de agosto de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	EET-143	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	12	21/09/2023	AUTO PAR CALI No. 467	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EET-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a EUSEBIO LUCUMI LUCUMI, en calidad de titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. EET-143, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", la presentación de la póliza de cumplimiento, toda vez que mediante Resolución VSC No. 000943 del 03 de septiembre de 2021, fue levantada la orden de suspensión impuesta mediante Resolución VSC No. 000401 del 06 de abril de 2013, de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 337 del 16 de agosto de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero, Semestral 2013 y Anual 2021 y 2022, en la herramienta de AnnA Minería, toda vez que mediante Resolución VSC No. 000943 del 03 de septiembre de 2021, fue levantada la orden de suspensión impuesta mediante Resolución VSC No. 000401 del 06 de abril de 2013, de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 y 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR Cali No. 337 del 16 de agosto de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

acto administrativo, para que subsane la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3. **Requerir** bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres, I, II de 2013, III, IV de 2021, I, II, III, IV 2022, I, II del año 2023, toda vez que mediante Resolución VSC No. 000943 del 03 de septiembre de 2021, fue levantada la orden de suspensión impuesta mediante Resolución VSC No. 000401 del 06 de abril de 2013, de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 y 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR Cali No. 337 del 16 de agosto de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar unicamente por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar unicamente por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) trámites en línea-

ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Recordar** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, es una prerrogativa del titular minero solicitar la suspensión de las obligaciones al existir causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibiliten la actividad extractiva, aportando para el efecto las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles para su demostración y la indicación del periodo (fecha inicial – fecha final), la cual será valorada por la autoridad minera y su decisión notificada conforme lo preceptúa el artículo 67 y ss de la Ley 685 de 2001.
5. **Declarar** el cumplimiento del requisito previo de presentación de la solicitud con el tiempo de antelación establecido en la ley que rige el contrato, esta es, Artículo 77 de la Ley 685 de 2001, que exige su presentación antes de la terminación del plazo del contrato, el cual está previsto hasta el 14 de diciembre de 2025, siendo radicada bajo No. 20231002552602 del 27 de julio de 2023. Los demás requisitos legales serán verificados en su oportunidad por la autoridad minera.
6. **Recordar** la necesidad del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario so pena de la aplicación del poder sancionatorio de la entidad y

la declaratoria de desistimiento de tramites sometidos a consideración de la autoridad minera que lo requieran como sine qua non, una vez la autoridad minera hubiese hecho el requerimiento pertinente y no se haya subsanado.

7. **Informar** que, el título minero No. EET-143 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM
8. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. EET-143, presenta la siguiente superposición:
•ZONA MACROFOCALIZADA –CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
9. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 337 del 16 de agosto de 2023.
10. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	EET-143	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	9	21/09/2023	AUTO PAR CALI No. 468	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-143 se realizan las siguientes recomendaciones al señor EUSEBIO LUCUMÍ LUCUMÍ en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar conforme lo concluido en los numerales 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 15 de agosto de 2023 que en la visita efectuada al área del Contrato de Concesión No. EET-143 no se evidencio personal laborando, ni ningún tipo de maquinaria y/o equipo dentro del área concesionada. 2. Informar conforme lo señalado en el numeral quinto del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 15 de agosto de 2023 que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero no corresponden con la etapa contractual. Por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. EET-143, se encuentra incurso en causal de caducidad. 3. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo concluido en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 15 de agosto de 2023 en el que se advierte que en la visita efectuada al área del Contrato de Concesión No. EET-143 se evidenciaron dos Bocaminas derrumbadas producto de la ola invernal y se registró la alteración del orden público que se presenta en la zona y lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000943 del 03 de septiembre de 2021, en virtud del cual, se excluyó del listado de títulos mineros que en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia T-1045A del 14 de diciembre de 2010 fueron objeto de la orden de suspensión, la placa EET-143, se conmina al titular minero a efectos de que reanude la realización de los trabajos y obras

autorizados dentro del Plan de Trabajos y Obras aprobado y su licenciamiento ambiental, so pena de la incursión de la causal de caducidad establecida en el literal c) de la Ley 685 de 2001, o bien, realice las gestiones pertinentes, para obtener de parte de esta autoridad la concesión de la suspensión temporal de las obligaciones emanadas del contrato ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito advertidos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001.

4. Conminar al titular minero el cumplimiento de las no conformidades tipificadas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.298 del 28 de septiembre de 2022., con código **GNR -05** “*El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.*”; **SHM-02** “*implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente*” y, Código **SHM-05-** “*No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias*”, **SHM-08** “ *No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL)*” y las instrucciones técnicas en su numeral 7, requeridas mediante Auto PARC No. 911 del 12 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 158 del 14 de diciembre de 2022, las cuales habían sido tipificadas previamente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.157 del 01 de junio de 2022 y requeridas mediante Auto PARC No. 524 del 13 de junio de 2022, notificado en estado PARC No. 103 del 15 de junio de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización, al no evidenciarse ninguna actividad minera ni personal adelantando actividades, conforme lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 15 de agosto de 2023.

5. Informar que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental; ni afectación al componente biótico o abiótico presente en el área concesionada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 15 de julio de 2023.

6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 15 de agosto de 2023.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	139-95 M	SOCIEDAD MINEROS DE VIJES S.A.S	8	21/09/2023	<p>AUTO PAR CALI No. 469</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Mineros de Vijos S.A.S, en calidad de titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> CORREGIR por error formal de digitación las disposiciones contenidas en el del Auto PARC No. 441 del 13 de septiembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 111 del 15 de septiembre de 2023, las cuales quedaran así: <ul style="list-style-type: none"> “ APROBACIONES Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres II, III, IV del 2022 y I, II del 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC N° 335 del 15 de agosto de 2023. Aprobar los pagos y los formularios por concepto de compensaciones correspondientes a los trimestres II, III, IV del 2022 y I, II del 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC N° 335 del 15 de agosto de 2023. Aprobar los pagos y los formularios por concepto de administración e interventoría correspondientes a los trimestres II, III, IV del 2022 y I, II del 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC N° 335 del 15 de agosto de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a la Sociedad Mineros de Vijos S.A.S en condición de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, so pena de entender desistida la intención

de continuar con el trámite de disminución de los volúmenes normales de producción con radicado No. 20231002518042 del 12 de julio de 2023, la manifestación clara y expresa del periodo (fecha inicial – fecha final) necesario para el citado trámite, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC N° 335 del 15 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.

Parágrafo Primero: Informar que si la disminución de la producción no corresponde a una circunstancia transitoria sino permanente, deberá solicitarse la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, para lo cual deberá presentarse el correspondiente documento técnico

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la Sociedad Mineros de Vijes S.A.S en condición de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M que, respecto a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101006213, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 10 de enero de 2023 hasta el 10 de enero de 2024 y la Póliza de salarios y prestaciones sociales No. 42-44-1011298272 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 10 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, presentadas en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, mediante número de evento 408421 y número radicado 66582-0 del 14 de febrero de 2023, con sus respectivos soportes de pago, serán objeto de evaluación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, evaluación que será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecido el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
2. **Informar** a la Sociedad Mineros de Vijes S.A.S en condición de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, que respecto al Formato Básico Minero Anual 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, mediante número de radicado 4495-0 y numero de evento 137362 del 10 de septiembre de 2020, está siendo objeto de evaluación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, evaluación que será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y

notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecido el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

3. **Informar** a la Sociedad Mineros de Vijos S.A.S en condición de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, que respecto al Formato Básico Minero Anual 2020, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, mediante número de radicado 20475-0 y numero de evento 198136 del 10 de febrero de 2021, está siendo objeto de evaluación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, evaluación que será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecido el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
4. **Informar** a la Sociedad Mineros de Vijos S.A.S en condición de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, que respecto al Formato Básico Minero Anual 2021, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, mediante número de radicado 42500-0 y numero de evento 318529 del 12 de febrero de 2022, está siendo objeto de evaluación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, evaluación que será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecido el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. **Informar** a la Sociedad Mineros de Vijos S.A.S en condición de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, que respecto al Formato Básico Minero Anual 2022, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, mediante número de radicado 65678-0 y numero de evento 406060 del 09 de febrero de 2023, está siendo objeto de evaluación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, evaluación que será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecido el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
6. **Informar** a la Sociedad Mineros de Vijos S.A.S en condición de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, que respecto al recurso de reposición presentado mediante radicado No 20231002233102 del 16 de enero de 2023, en

contra de la Resolución VCT No. 306 del 24 de junio de 2022, la Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera se encuentra adelanto los tramites a los que hay lugar para proferir el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud, en el cual se considerará lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 083 del 08 de marzo de 2023 que se calculó el Valor Presente Neto (VPN) tomando como referencia la información aportada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PARC No. 926 del 10 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 114 del 13 de diciembre de 2021, con la aclaración de la vida útil del proyecto minero de **treinta (30) años**, correspondiendo a \$508.598.730,34 Mcte, **siendo Viable**.

7. **Informar** que conforme lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la información geoespacial tanto la producida por la ANM como la que se recibe de los usuarios, la determinación de distancias y áreas a partir del 20 de enero de 2023 se hará en Magna Sirgas/ Origen Nacional. La anterior circular se fundamentó en lo dispuesto en la Resolución proferida por el IGAC No. 370 del 16 de junio de 2021 “ Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator “ como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “ Origen Nacioanl “ referido al Marco Geocentrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA SIRGAS “ , y la Res. 504 del 18 de septiembre de 2018 “ Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería- ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”, motivo por el cual, la autoridad minera se encuentra adelantando los estudios técnicos y jurídicos a los que hay lugar respecto a la necesidad de transformación de las coordenadas del instrumento técnico aprobado mediante Auto PARC No. 926 del 10 de diciembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 114 del 13 de diciembre de 2021.

8. **informar** que en la próxima visita de fiscalización integral se verificara el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 15 del 7 de marzo de 2023, con evidencias de cumplimiento e implementación bajo radicado No 20231002438852 del 18 de mayo de 2023.

9. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 335 del 15 de agosto de 2023.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”</p> <p>2. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
|--|--|--|--|--|--|

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CDR-101	ARCIVAL S.A.S.	9	21/09/2023	<p>AUTO PAR CALI No. 470</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CDR-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a ARCIVAL S.A.S., en calidad de titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para bentonita, correspondiente al I y II trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de transacción electrónica PSE Bancolombia No. de factura 49110470 y No. de comprobante 0000012293, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.991.938), fecha de pago: 02/04/2022, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 372 del 29 de agosto de 2023. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para bentonita, correspondiente al III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de transacción electrónica PSE Bancolombia No. de factura 49126579 y No. de comprobante 0000047732, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.315.850), fecha de pago: 05/10/2022, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 372 del 29 de agosto de 2023. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para bentonita, correspondiente al IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de transacción electrónica PSE Bancolombia No. de factura 49134483 y No. de

comprobante 0000062473, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$248.163), fecha de pago: 06/01/2023, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 372 del 29 de agosto de 2023.

4. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para bentonita, correspondiente al I trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de transacción electrónica PSE Bancolombia No. de pago 49142438, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.985.297), fecha de pago: 03/04/2023, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 372 del 29 de agosto de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. CDR-101, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, *“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”* la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago en caso de haber realizado producción, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, expediente digital y demás aplicativos de la ANM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 372 del 29 de agosto de 2023. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Click Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la autoridad minera, se encuentra adelantando el procedimiento al que hay lugar para la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión, conforme al derecho de preferencia establecido en el parágrafo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, trámite viabilizado mediante el Auto No. 661 del 08 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 28 del 11 de agosto de 2020 y Auto PARC No. 323 del 19 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 073 del 21 de abril de 2022.

5. **Informar que** el FBM Anual 2019 presentado en la plataforma AnnA Minería mediante evento No. 447261 y número de radicado 4465-1 del 25/MAY/2023, será objeto de evaluación técnica y se librarán las disposiciones jurídicas a las que hay lugar, siendo notificadas conforme los artículos 269 de la Ley 685 de 2001.

6. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 372 del 29 de agosto de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor CUATROCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$403.047), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de transacción electrónica PSE Bancolombia No. de factura 49110470 y No. de comprobante 0000012293, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.991.938), fecha de pago: 02/04/2022.

7. **Informar** que, la Licencia de Explotación No. CDR-101 SI se encuentra publicada como explotadora minera autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

8. **Informar** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. CDR-101, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
 - ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
 - ZONA MICROFOCALIZADA - BUGALAGRANDE: SAN ANTONIO, ZONA URBANA, GUAYABO, EL OVERO, URIBE, PAILA ARRIBA Y CHORRERAS.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 372 del 29 de agosto de 2023.
10. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FL2-152	JANNYCK VIVEROS FAJARDO	5	22/09/2023	AUTO PAR CALI No. 471	<p>Teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, se realiza el siguiente pronunciamiento dentro del Contrato de Concesión No. FL2-152:</p> <ol style="list-style-type: none"> CORREGIR el requerimiento No. 2 formulado en el Auto PARC No. 428 del 8 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No. 109 del 13 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así: <ul style="list-style-type: none"> “REQUERIMIENTOS (...) REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FL2-152, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el comprobante de pago por valor de seiscientos cuatro pesos m/cte (\$604), por concepto de faltante de las regalías del IV trimestre de 2022, más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 370 del 28 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.”

2. **REMITIR** copia del presente acto administrativo a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, informándole que el titular minero tomador de la póliza de cumplimiento No. 45-43-101005314 con una vigencia desde el 29 de marzo de 2023 hasta el 29 de marzo de 2024 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*.
3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **FL2-152**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	BA3-12E	COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO	14	25/09/2023	AUTO PAR CALI No. 472
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BA3-12E, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO, en calidad de titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares de la Licencia Especial de exploración y Explotación No. BA3-12E, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el Formato Básico Minero anual de 2022, el cual debe ser presentado para su evaluación en la plataforma AnnA Minería. De conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 371 del 29 de agosto de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares de la Licencia de Exploración y Explotación No. BA3-12E, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2022, I, II trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 371 del 29 de agosto de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. “ <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que, a través del artículo segundo del Auto PARC No. 818 del 19 de septiembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 138 del 23 de septiembre

de 2022, se requirieron las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado para la solicitud de prórroga, otorgándose el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a su notificación para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de entenderse desistida la solicitud presentada bajo radicado No. 20221001914492 del 22 de junio de 2022 con número de evento 311199 y número de radicado 40495-0 del 21/ENE/2022 en la plataforma Anna Minería, por lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 371 del 29 de agosto de 2023 se determinó su incumplimiento, nos pronunciaremos a través de acto administrativo separado con la disposición a que haya lugar.

2. **Informar** que el FBM Semestral 2019 presentado en la plataforma Anna Minería mediante evento No. 246993 y número de radicado 26849-0 del 30/MAY/2021, será objeto de pronunciamiento jurídico por el mismo medio notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
3. **Informar** que el FBM Semestral 2018 presentado en la plataforma Anna Minería mediante evento 246991 y número de radicado 26848-0 de 30/MAY/2021, será objeto de pronunciamiento jurídico por el mismo medio notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
4. **Informar** que el FBM Semestral 2017 presentado en la plataforma Anna Minería mediante evento 246989 y número de radicado 26847-0 del 30/MAY/2021. será objeto de pronunciamiento jurídico por el mismo medio notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. **Informar** que el FBM Semestral 2016 presentado en la plataforma Anna Minería mediante evento 246987 y número de radicado 26846-0 del 30/MAY/2021, será objeto de pronunciamiento jurídico por el mismo medio notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

6. **Informar** que el FBM Semestral 2015 presentado en la plataforma Anna Minería mediante evento 246985 y número de radicado 26845-0 del 30/MAY/2021, será objeto de pronunciamiento jurídico por el mismo medio notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
7. **Informar** que el FBM Semestral 2014 presentado en la plataforma Anna Minería mediante evento 246983 y número de radicado 26844-0 del 30/MAY/2021, será objeto de pronunciamiento jurídico por el mismo medio notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
8. **Informar** a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12E que mediante Auto No. 905-636 del 15 de febrero de 2023, notificado por Estado PARC No. 021 del 20 de febrero de 2023, AUT-905-663 del 10 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 061 del 14 de marzo de 2023, Auto No. AUT-905-665 del 10 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 061 del 14 de marzo de 2023, Auto No. AUT-905-674 del 11 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 061 del 14 de marzo de 2023, Auto No. 905-869 del 14 de mayo de 2023, notificado por Estado PARC No. 061 del 26 de mayo de 2023, Auto No. 905-870 del 14 de mayo de 2023, notificado por Estado PARC No. 061 del 26 de mayo de 2023, Auto No. 905-871 del 14 de mayo de 2023, notificado por Estado PARC No. 061 del 26 de mayo de 2023, Auto No. 905-872 del 14 de mayo de 2023, notificado por Estado PARC No. 061 del 26 de mayo de 2023, Auto No. 905-873 del 14 de mayo de 2023, notificado por Estado PARC No. 061 del 26 de mayo de 2023, Auto No. 905-874 del 14 de mayo de 2023, notificado por Estado PARC No. 061 del 26 de mayo de 2023, Auto PARC-766 del 29/09/2016, notificado en Estado PARC No. 048 del 03 de octubre de 2016, Auto PARC NO. 683 del 02 de agosto de 2017, notificado por Estado No 051 del 10 de agosto de 2017, Auto PARC-234-18 del 05 de marzo de 2018, notificado por Estado PARC No 010 del 13 de marzo de 2018, Auto PAR Cali No. 166 del 04 de marzo de 2019, notificado por Estado PARC No 011 del 15 de marzo de 2019, Auto PARC No.

799 del 16 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 39 del 17 de noviembre de 2020, Auto PARC No. 313 del 25 de mayo de 2021, notificado por Estado PARC No. 032 del 27 de mayo de 2021, Auto PARC No. 149 del 08 de marzo de 2022, notificado por Estado PARC No. 050 del 09 de marzo de 2022, Auto PARC No. 149 del 8 de marzo de 2022, notificado por Estado PARC No. 50 del 9 de marzo de 2022, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

9. Informar que el cumplimiento de las medidas establecidas en el Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 354 del 03 de noviembre de 2021, requeridas mediante Auto PARC No. 885-21, notificado por estado PARC No.108 del 24 de noviembre de 2021, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización.

10. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

7. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. BA3-12E, presenta las siguientes superposiciones:

Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-). ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01 28 de dic. de 2018, RESERVA

FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

8. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 371 del 29 de agosto de 2023.
9. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 de septiembre de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**